



RESOLUCIÓN CS Nº 281 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 08 de julio de 2022

Expediente Nº 017/2022

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la nota presentada por un grupo denominado autoconvocados peticionando: "se proceda a revocar la Resolución CS Nº 429/21 y que la comunidad docente y no docente, y principalmente el alumnado en todas sus jurisdicciones queden exentas de presentar PASAPORTE COVID-19, como así también HISOPADOS PCR o análisis de antígenos alguno, por los DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES", y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CS Nº 429/2021, en su Art. 5º expresa:

ARTICULO 5º.- Solicitar a las y los estudiantes que asistan a actividades académicas presenciales, la presentación del Certificado de Vacunación para COVID 19, al que podrán acceder desde la aplicación "Mi Argentina", con el esquema completo de vacunación (salvo que no se hayan cumplido los plazos necesarios según las prescripciones médicas para completar el mismo).

Aquellos/as que hayan optado por no inocularse, deberán actuar de buena fe dirigiéndose a la Dirección de Salud Universitaria para asesoramiento sobre la responsabilidad del cuidado de la salud personal y colectiva, de continuar con la decisión de no vacunarse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, expresando los motivos de su decisión y comprometiéndose a tomar todos los recaudos, debiéndoseles requerir la presentación de un test negativo de virus SARS-CoV-2.

Que a fs. 24 el exsecretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad que parte se transcribe a continuación:

....

"3- No existen en el régimen procedimental administrativo acciones populares o acciones colectivas en donde el objeto de la pretensión constituya una disposición o normativa genérica sobre la que se cuestiona su legalidad o legitimidad objetiva, en la mera defensa de la legalidad o el derecho.

4- Por el contrario, y como es sabido, para ser parte en una pretensión de carácter administrativa se exige unidad entre el sujeto que expresa la pretensión y el objeto (o derecho) por el cual se reclama. No hay legitimación sustancial cuando una de las partes no es titular de la relación jurídica sustancial en que se sustenta la pretensión, con prescindencia de la fundabilidad de esta.

5- conforme a ello, previo a dar trámite al presente expediente, corresponde que la Oficina de Cómputos de la UNSa. Informe si los que suscriben la presentación a fs. 8, son alumnos regulares o agentes públicos (docentes y no docentes) dependientes de esta Universidad."

Que a fs. 27 el Dr. Alfredo PUIG ex secretario Jurídico, emite Dictamen con fecha 14 de marzo de 2022, que se transcribe a continuación:

1- Mediante dictamen de fecha 22/02/2022, se solicitó, a la Oficina de Cómputos, informe sobre si las personas que suscriben la presentación a fs. 1-8 objeto del presente trámite, son alumnos regulares o agentes públicos (docentes y no docentes) dependientes de esta Universidad.

2- Con tal motivo, el Sr. Director del Sistema de información de la UNSa responde a fs. 26 que ninguno de los firmantes de dicho reclamo se encuentra registrado como personal

Expte. Nº 017/2022

Pág. 1/3



RESOLUCIÓN CS Nº 281 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

dependiente o como alumnos que actualmente cursan regularmente en alguna de las carreras ofrecidas en esta Universidad.

3- Consecuentemente y tal como fuera expuesto en el Dictamen de fs. 24/25, los presentantes de fs. 1-8 no han demostrado que exista unidad entre la pretensión que invocan y los derechos por los que requieren tutela administrativa, dado que, al no tener vinculo o relación alguna con esta Institución, no les afecta ni se proyecta sobre ellos el contenido preceptivo de la Res. CS Nº 429/21, que les es ajeno en todo sentido.

4- Pero, además, debe tenerse en cuenta que dicha resolución del Consejo Superior fue modificada por la Res. CS Nº 011/2022, que, precisamente, elimina, para los estudiantes y los agentes (docentes y no docentes) dependientes de esta Casa en función de la situación sanitaria informada por la autoridad nacional, la exigencia de exhibir certificado de vacunación relativo al Covid 19, por lo que el objeto materia de la pretensión que aquí se considera ha sido abrogado.

5- Conforme a lo expuesto, corresponde entonces rechazar la presentación de fs. 1/8 por improcedente, al no tener ni haber acreditado, quienes la suscriben, un derecho de carácter administrativo que exija pronunciamiento al respecto por parte de la Universidad Nacional de Salta."

Que a fs. 28-29 rola nueva presentación del grupo autoconvocado, solicitando "SE PROCEDA A REVOCAR SEGUNDO PÁRRAFO DE ART. 5 DE RESOLUCIÓN CS Nº 429/21 (QUE FUERE MODIFICADO POR RESOLUCION CONSEJO SUPERIOR 11/2022) Y SE ELIMINE CUALQUIER REGISTRO RESPECTO A LA VACUNACION COVID-19.

Que a fs. 30 el ex secretario de Asuntos Jurídicos en repuesta a la Nota de fs. 28-29 expresa:

"...2- Tal como se lo ha consignado en los Dictámenes de fs. 24-25 y 27, carecen los presentantes de legitimación activa como para requerir tutela administrativa respecto a un derecho o interés específico que puedan invocar como lesionado ante la resolución en cuestión, aspecto liminar que ni siquiera consideran en su nueva presentación, motivo por el cual corresponde ratificar lo ya dictaminado y rechazar, por improcedentes, ambas presentaciones.

3- Sin perjuicio de ello y a todo evento, cabe señalar que la referencia que motiva la presentación inserta como segundo párrafo de la Res. CS Nº 11/2022, carece de efecto imperativo y por ende, de sanción por incumplimiento, tratándose de una referencia indicativa que el alumno puede o no llenar en los respectivos formularios de inscripción o reinscripción."

Que de fs. 32-33 se adjunta la Resolución CS Nº 010/2022 que en su Art. 1º sustituye el Art. 5º de la Res. CS Nº 429/2021, por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — Recomendar a las y los estudiantes que asistan a actividades académicas presenciales, tener el esquema de vacunación para COVID 19 conforme los plazos y según las prescripciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial." "A los efectos de recabar información estadística sobre el estado de la situación de vacunación, deberá adicionarse, al formulario de inscripción y reinscripción del Sistema Siu guaraní, un campo específico que indique la condición de vacunado o no vacunado de cada alumno".

Que, asimismo la mencionada Res. sustituye en su Art. 2º el Art. 6º CS Nº 429/2021 por el siguiente:

ARTÍCULO 6º. - Mantener, en relación a la actividad laboral presencial, la recomendación de tener el esquema de vacunación para COVID 19 conforme los plazos y según las prescripciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial".



RESOLUCIÓN CS Nº 281 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que a fs. 34-37 rola Resolución CS Nº 011/2022 por la cual se aprueba el TEXTO ORDENADO de la Res. CS Nº 429/2021 y su modificatoria Res. CS Nº 010/2022 como ANEXO I.

Que, analizadas las actuaciones, este Cuerpo comparte en todos sus términos lo dictaminado precedentemente por el exsecretario Jurídico de esta Universidad.

Por ello, y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 54/2022.

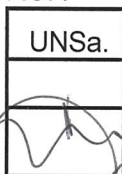
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 4º Sesión Ordinaria del 7 de julio de 2022)


RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Rechazar por improcedente las presentaciones de fs. 1-8 y 28-29 realizadas por el grupo denominado autoconvocados, al no tener, ni haber acreditado un derecho de carácter administrativo que exija pronunciamiento al respecto por parte de la Universidad Nacional de Salta.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a: Alfredo GOYTEA. Cumplido siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos. Publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. HECTOR PAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA – UNSa
a/c Presidencia
Consejo Superior